



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**AUTO No. 330**

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41001-31-05-002-2022-00245-01
<b>Demandante</b>	Ramiro Sanchez Avilez
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros

Se encuentra en archivo 08 del Cuaderno del Tribunal, obra sustitución de poder conferido por la apoderada de Colpensiones, al abogado Yerffenson Barrera Meneses.

De otra parte, se presenta memorial remitido vía correo electrónico de la abogada Lucía del Rosario Vargas Trujillo, quien representaba a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, la parte demandante solicitó prelación de turno en el proceso de referencia, en atención a su condición de salud, su edad y la vulnerabilidad que presenta.

Respecto de la petición mencionada, debe precisarse que el Tribunal debe tener en cuenta el orden de llegada de cada proceso al Despacho, y que es de obligatorio cumplimiento de parte de esta Colegiatura dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, cuando estableció:

*«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin*

*sin que dicho orden puede alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)».*

Igualmente, que la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se atiendan todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también de primera y segunda instancia, corriendo los términos para todos ellos en simultánea.

Por otra parte, la situación como la sobrellevada es tolerada por muchas de las personas demandantes o demandadas que forman parte de los asuntos asignados para su conocimiento a este despacho, y que es esa justamente la causa, para que la jurisprudencia autorice la prelación de turnos en casos excepcionalísimos.

No obstante, se informa al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 330 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

Conforme lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado Yerffenson Barrera Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 de Timaná y tarjeta profesional No. 319.379 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto, entendiéndose revocado el conferido al Dr. Jhonatan Ramírez Perdomo.

**SEGUNDO: ADMITIR** la renuncia al poder por la abogada Lucía del Rosario Vargas Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 36.175.987 de

Neiva, y T.P. 41.912 del C.S. de la J., quien representaba judicialmente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

**TERCERO: INFORMAR** al peticionario que su proceso se encuentra en el turno 330 de acuerdo con el ingreso al Despacho y el acta de reparto, sin que sea posible establecerse una fecha probable de su definición.

**NOTIFÍQUESE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912067c3bab2efaca2b27781688d866b5121a1437635d56fa54daa25773d9470**

Documento generado en 23/11/2023 09:32:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**